

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, miércoles 24 de septiembre de 2014

Número 40.504

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el Bicentenario del Manifiesto de Carúpano y Primera Visita del Padre de la Patria, Simón Bolívar, a la Capital de Bermudense.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Johanna Andreína Carvajal Martearena, Directora General de la Oficina de Comunicaciones, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Raúl Carreño Escobar, Director General de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga, en su Primera Clase, «Generalísimo» (Post-Mortem), al ciudadano Jackson Manuel Rodríguez Ferrer.

Resoluciones mediante las cuales se renueva el Permiso de Funcionamiento a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ellas se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard José González Contreras, Registrador, en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Servicio de Seguridad y Vigilancia Hebreos 11, C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se señala, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 297, de fecha 22 de julio de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela y Francisco de Miranda, en su Tercera Clase Flecha y Oficial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, y se le impone multa por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

Resolución Conjunta mediante la cual se complementa las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa las Unidades Militares que en ella se señalan, adscritas a la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se transforma y adscribe las Unidades Militares que en ella se especifican, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa las Unidades Militares que en ella se indican, adscritas al Comando Nacional Guardia del Pueblo.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Sub Inspectoría, adscrita a la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se constituye una Alianza Estratégica, conformada por la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, CONSTRUFANB, C.A., adscrita a este Ministerio, y los Cuerpos de Ingenieros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA BCV

Convenio Cambiario N° 30.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO IVSS

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos propiedad de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alinexis Raquel Barrios Reyes, como Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Alejandro Vivas Salazar, como Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad Encargado.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *ciusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Publíquese y Notifíquese,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Caracas, 18 de septiembre de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintuno (21) de agosto de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPFRIJ-PI-PADR-005-2014**, el día veintiocho (28) de agosto de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.033.816**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado ciudadano o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *ciusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *ciusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 236
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA INDUSTRIAS N° 056, 14
 204°, 155° y 15°

Fecha: 04 JUL 2014

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 1, 2 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Relaciones Interiores, Justicia y Paz); lo establecido en el artículo 2 numeral 6 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 14 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Industrias; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 5, 8, 9, 17, 23 numerales 2, 3, 5, 10, 14, 18, 21, 22 y 27; artículos 49, 50, 51, 72, 73 numeral 8, artículo 74 y 170 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 1º de agosto de 2008; el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 7º, 30 y 58 del Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.772 de fecha 5 de octubre de 2011,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria-Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en virtud de Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Ejecutivo Nacional desplegar en sobremarcha la Gran Misión A Toda Vida Venezuela como una política integral de seguridad pública, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional, generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del pueblo al libre y seguro ejercicio de todas sus actividades,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ejecutivo Nacional las materias relativas al régimen del tránsito y transporte terrestre a nivel nacional, a las industrias básicas y ligeras por lo cual se deben dictar políticas dirigidas a mejorar la regulación sobre el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional, conforme las obligaciones de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, en atención a las leyes aplicables,

CONSIDERANDO

Que en Venezuela diariamente aumenta el número de accidentes de tránsito en los cuales están involucrados conductores y pasajeros en el uso de las motocicletas, producto de la imprudencia, negligencia y desconocimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, razón por la cual el Ejecutivo Nacional debe implementar las políticas y medidas necesarias para que garanticen la seguridad, la paz social y el bien común, en aras de asegurar el derecho a la vida, previsto y consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de

Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, establece los requisitos obligatorios para el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional,

RESUELVEN**Objeto**

Artículo 1. La presente Resolución Conjunta tiene por objeto complementar las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, relativas a las obligaciones de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. La presente Resolución Conjunta será de obligatorio cumplimiento para las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, también aplicará para los propietarios y propietarias, conductores y conductoras de motocicletas en la red vial nacional.

Normas a ser observadas en la comercialización de motocicletas

Artículo 3. Las motocicletas que sean comercializadas por las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras, deberán estar acordes con las características técnicas particulares y demás requerimientos establecidos en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, y aquellas generales descritas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Suministro de Elementos de Protección

Artículo 4. Las empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras de motocicletas, deberán proveer de las calcomanías identificadoras del casco protector y del chaleco reflectivo con el respectivo número de placa suministrado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Las empresas comercializadoras de motocicletas, deberán incluir en la venta de cada uno de estos vehículos los correspondientes elementos de protección (casco protector y chaleco con material reflectivo) y los mismos son de obligatorio cumplimiento para la circulación de motocicletas en la red vial nacional.

Condiciones Generales

Artículo 5. Las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras de motocicletas, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, en cuanto a la tramitación para la autorización y asignación de placas identificadoras de motocicletas.

Obligación de los Patronos y Patronas

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procurará articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del trabajo y seguridad social, la supervisión de los patronos y patronas con respecto a la obligación de suministrar los uniformes, cascos y demás implementos de seguridad a los trabajadores motorizados y las trabajadoras motorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Transitoriedad

Artículo 7. Se otorga un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, la presente Resolución Conjunta y demás normativa aplicable.

Control y Vigilancia

Artículo 8. Se ordena a las autoridades administrativas del transporte terrestre a nivel nacional, y órganos de ejecución encargados de controlar y hacer cumplir la regulación del tránsito y transporte terrestre, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, la presente Resolución Conjunta y demás normativa aplicable.

Se insta a las autoridades administrativas del transporte terrestre Estadales y Municipales a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta tanto en el ámbito material como territorial de su competencia.

Vigencia

Artículo 9. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

JOSÉ DAVILCARELLO ROMÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR P.
INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005886

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11, 40, 41 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR, las siguientes Unidades Militares adscritas a la Guardia Nacional Bolivariana:

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-11 (ZULIA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 110,** con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-12 (LARA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 120,** con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

- **DESTACAMENTO NRO. 122,** con sede en Carora, Estado Lara.

- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 129,** con sede en El Tocuyo, Estado Lara.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-13 (FALCÓN)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 130,** con sede en Judibana, Estado Falcón.

- **DESTACAMENTO NRO. 133,** con sede en Tucacas, Estado Falcón.

- **DESTACAMENTO NRO. 134,** con sede en Dabajuro, Estado Falcón.

- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 139,** con sede en Cabure, Estado Falcón.

- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 13,** con sede en Judibana, Estado Falcón.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-14 (YARACUY)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 140,** con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

- **DESTACAMENTO NRO. 142,** con sede en Chivacoa, Estado Yaracuy.

- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 149,** con sede en Aroa, Estado Yaracuy.

- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 14,** con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-21 (TÁCHIRA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 210,** con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.

- **DESTACAMENTO NRO. 214,** con sede en La Grita, Estado Táchira.

- **DESTACAMENTO NRO. 215,** con sede en La Pedrera, Estado Táchira.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-22 (MÉRIDA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 220,** con sede en Mérida, Estado Mérida.

- **DESTACAMENTO NRO. 222,** con sede en El Vigía, Estado Mérida.

- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 229,** con sede en Tucaní, Estado Mérida.

- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 22,** con sede en Mérida, Estado Mérida.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-23 (TRUJILLO)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 230,** con sede en Valera, Estado Trujillo.